

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**6686/2022**

Nombre del sujeto obligado

**DIF Municipal de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

29 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

05 de julio de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“la información no esta actualizada,  
faltan meses, es información  
fundamental” (SIC)*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique una nueva respuesta atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

*Se apercibe*

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6686/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6686/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**, y

### R E S U L T A N D O:

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140249722000331.

**2. Respuesta.** El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVA**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0600922.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6686/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5. Se admite y se requiere.** El día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/6831/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

**6. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, advirtió que el sujeto obligado, fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal Vigente.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

**7. Se reciben constancias y se requiere.** A través de acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió el día 09 nueve de enero del mismo año, y de las cuales visto su contenido, se advierte que es a través de estas que hace referencia al presente recurso de revisión.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones

de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés.

**8. Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	24 de noviembre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	25 de noviembre de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	15 de diciembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29 de noviembre de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI. Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento o improcedencia de las señaladas en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción;

**Por la parte recurrente:**

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión;
- b) Monitoreo de la solicitud de información
- c) Solicitud de información
- d) Seguimiento de la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- e) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**Por parte del sujeto obligado:**

- f) Instrumental de actuaciones del medio de impugnación que nos ocupa:

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII. Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“solicito el padron de beneficiarios de los programas anuales que realiza esta institucion de este año.” (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, manifestando lo siguiente:

Por medio del presente le envío un cordial saludo y a la vez aprovecho para brindarle la información respecto a la solicitud de acceso a la información pública vía plataforma nacional de transparencia con folio 140249722000331 número de expediente **UT/SAI/1561/2022** que nos hace llegar la unidad de Transparencia del Sistema DIF, en la que solicita el padrón de beneficiarios de los programas anuales que realiza esta Institución de este año.

referente a lo anterior le hago de conocimiento que la información solicitada se encuentra en página oficial de esta Institución siendo esta la siguiente:

[difpuertovallarta.gob.mx](http://difpuertovallarta.gob.mx), en el apartado "transparencia", art 8, fracción VI, inciso d)

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes, para cualquier duda o comentario al respecto.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su inconformidad, argumentando lo siguiente:

*"la información no esta actualizada, faltan meses, es información fundamental" (SIC)*

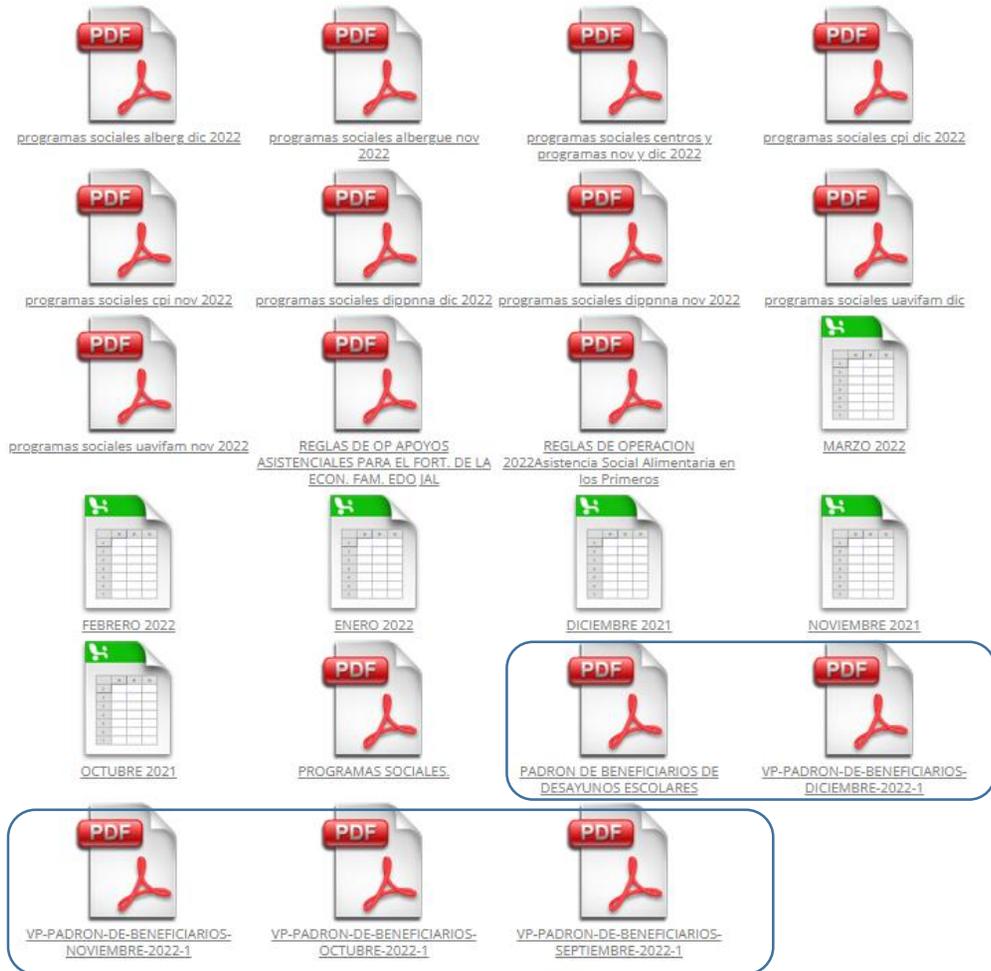
Luego entonces, el sujeto obligado remitió su informe en el cual medularmente ratificó su respuesta inicial.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, para los suscritos, se determina que **el recurso de mérito resulta fundado**, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**ÚNICO.-** El agravio presentado versa respecto a la información desactualizada e incompleta, cabe mencionar que lo solicitado corresponde a que el sujeto obligado proporcionara el padrón de beneficiarios de los programas anuales del año 2022 dos mil veintidós, por lo que el sujeto obligado informó que dicha información podría ser consultada a través de la liga: <https://difpuertovallarta.gob.mx>; ahora bien, al ingresar a dicha liga y seguir los pasos que refiere se encontró con la siguiente información:

▼ Programas Sociales 2021-2024

▼ Subdirección de Centros y Programas



ID	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Desempeño Social	Fecha en Que La Persona Se Volvió Beneficiaria Del Programa	Monto, Recurso, Beneficio O Apoyo en Dinero O en Especie Otorgado	Monto en Pasos Del Beneficio O Apoyo en Especie Entregado	Unidad Territorial	Ejeda (en su caso)	Sexo, Wh y la Causa (si aplica)
203468979	BU-ELIHERNANDEZ	NA			01/07/2022	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Masculino
203468980		NA			24/08/2022	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Femenino
203468981		NA			18/01/2020	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Femenino
203468982		NA			12/10/2019	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Femenino
203468983		NA			13/01/2020	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Femenino
203468984		NA			19/07/2022	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Femenino
203468985		NA			29/08/2022	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Masculino
203468986		NA			08/02/2020	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Masculino
203468987		NA			11/01/2020	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Masculino
203468988		NA			25/07/2022	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Masculino
203468989		NA			13/07/2022	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Masculino
203468990		NA			13/04/2019	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Masculino
203468991		NA			14/11/2020	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Femenino
203468992		NA			08/03/2021	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Masculino
203468993		NA			15/03/2020	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Masculino
203468994		NA			03/10/2020	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Femenino
203468995		NA			28/02/2021	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Masculino
203468996		NA			26/05/2019	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Masculino
203468997		NA			15/07/2022	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Masculino
203468998		NA			22/10/2020	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Masculino
203468999		NA			28/08/2022	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Femenino
203469000		NA			19/10/2020	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Femenino
203469001		NA			29/06/2019	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Femenino
203469002		NA			13/06/2022	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Masculino
203469003		NA			28/07/2022	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Masculino
203469004		NA			22/10/2020	CONSULTA DE MEDICO ESPECIALISTA Y TERAPIAS		PUERTO VALLARTA, JALISCO		Masculino

De la información arrojada en el apartado de la subdirección de centro y programas, se advierte que al consultar cada uno de los archivos, se observó que 05 cinco de ellos corresponden a padrón de beneficiarios, siendo que al

abrir cada uno de ellos se observó información referente a la solicitada, no obstante el nombre de los beneficiarios es testado, siendo información pública, debido a que los beneficiarios recibieron un apoyo o recurso público; ahora bien, en caso de que los beneficiarios correspondieran a menores de edad, deberá publicar la información disociada, sin publicar la totalidad del nombre, únicamente optando por el nombre o apellido; por otro lado se observa que la parte recurrente solicitó la información de todo el año 2022 dos mil veintidós, siendo que el sujeto obligado únicamente otorga información de los meses de septiembre a diciembre de 2022 dos mil veintidós, siendo omiso en pronunciarse respecto a los meses de enero a agosto de 2022 dos mil veintidós, por lo que deberá proporcionar la totalidad de la información requerida, en caso de que resultara ser inexistente deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal Vigente.

Ahora bien, al observar el apartado de padrón de beneficiarios, se observa que al ingresar a dichos archivos se encontró lo siguiente:

► Padrones de Beneficiarios





**MUNICIPIO : 067 - PUERTO VALLARTA**  
NO. DE COMUNIDADES : 22  
NO. DE ESCUELAS : 73  
CICLO ESCOLAR : 2016-2017

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**  
DIRECCION DE ASISTENCIA ALIMENTARIA  
PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES

TOTAL DE BENEFICIARIOS : 2799



NO. DE NIÑOS : 1367  
NO. DE NIÑAS : 1432  
TOTAL DE RACIONES FRIAS : 2139  
TOTAL DE RACIONES CALIENTES : 660

	CLAVE ESCUELA	PREESCOLAR	PRIMARIA	CONAFE	OTROS	TIPO RACIONES		NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
						FRIAS	CALIENTES			
<b>140670001 - PUERTO VALLARTA</b>										
ADOLFO LOPEZ MATEOS	14EPR1130Z	0	1	0	0	33	0	7	26	33
ADOLFO LOPEZ MATEOS	14EPR1194J	0	1	0	0	66	0	30	36	66
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	14KPR0165S	0	0	1	0	0	4	3	1	4
<b>12 DE OCTUBRE (EL PITILLAL)</b>										
JOSE LUIS FIGUEROA	14DJN2196Z	1	0	0	0	0	39	19	20	39
<b>6 DE DICIEMBRE</b>										
BENITO JUAREZ	14DJN1261B	1	0	0	0	40	0	26	23	49
ROSARIO CASTELLANOS	14DJN0919Z	1	0	0	0	43	0	21	22	43
<b>ALTAVISTA</b>										
ALFREDO V BONFIL	14DPR2620W	0	1	0	0	45	0	26	19	45
<b>BENITO JUAREZ</b>										
ABRAHAM LINCOLN	14DPR1888T	0	1	0	0	18	0	13	5	18
VICENTE GUERRERO	14DPR1677P	0	1	0	0	51	0	25	26	51
<b>BRISAS DEL PACIFICO</b>										
IGNACIO M ALTAMIRANO	14DPR4077P	0	1	0	0	40	0	18	22	40
<b>BUGAMBILIAS LA PEDRERA</b>										
JOSE CLEMENTE OROZCO	14DPR4035Q	0	1	0	0	38	0	18	20	38
SAMUEL BERNAL CASILLAS	14DJN1727Q	1	0	0	0	41	0	18	23	41
<b>CAMPESTRE LAS CAÑADAS</b>										
EN TRAMITE	14DJN2214Y	1	0	0	0	0	64	40	24	64
<b>COAPINOLE</b>										
GENARO PADILLA	14DPR3483P	0	1	0	0	28	0	15	13	28
<b>EL MAGISTERIO</b>										
EN TRAMITE	14DJN2017X	1	0	0	0	58	0	29	29	58
GABRIELA MISTRAL	14DJN0612J	1	0	0	0	36	0	13	23	36
IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	14DPR3975B	0	1	0	0	75	0	27	48	75
<b>EL PITILLAL</b>										
EMILIANO ZAPATA	14DPR2920S	0	1	0	0	46	0	23	23	46
<b>GUADALUPE VICTORIA</b>										
FRANCISCO VILLA	14DPR3842L	0	1	0	0	50	0	25	25	50
<b>IGNACIO L VALLARTA</b>										
AGUSTIN YA-EZ	14DJN1042P	1	0	0	0	73	0	32	41	73
<b>LA FLORESTA</b>										
MA ELENA AGUILA GONZALEZ	14DPR4034R	0	1	0	0	65	0	33	32	65
<b>LA PEDRERA</b>										
BASILIO VADILLO	14EPR1049Y	0	1	0	0	30	0	15	15	30

De lo anterior expuesto, se observó que al ingresar a los archivos de padrón de beneficiarios de desayunos escolares, se observó que informa del periodo

de 2016 dos mil dieciséis al 2017 dos mil diecisiete, siendo omiso en proporcionar y/o publicar la información solicitada, correspondiente al periodo de 2022 dos mil veintidós.

Por lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que realice nuevas gestiones y proporcione la totalidad de información solicitada, consistente en los padrones de beneficiarios de los programas anuales que realiza el sujeto obligado, respecto al año 2022 dos mil veintidós, tomando a consideración lo expuesto en párrafos que anteceden, por otro lado, en caso de que parte de la información resultará ser inexistente, deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Finalmente, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

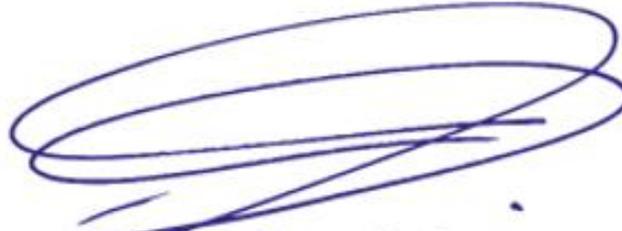
**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

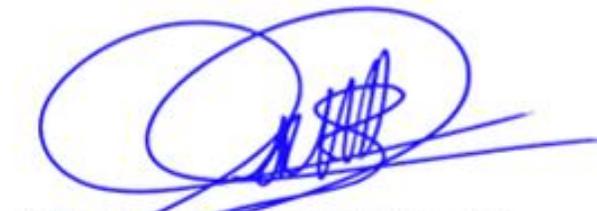
**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6686/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**KMMR/CCN**